

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial del extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 27 de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello-Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN MARIA ARIAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-000135-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo SINGULAR DE Mínima Cuantía, impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARMEN MARIA ARIAS identificada con la C.C. 60.414.203, por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda a las Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 22 de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA.
DEMANDADO: CIELO LUZ ALVAREZ DURAN.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-00001-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente a la demandada CIELO LUZ ALVAREZ DURAN, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto, se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 27 de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello-Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO BBVA CONTRA LUIS ROBERTO PRADA.
DEMANDANTE: FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ.
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00007-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO BBVA CONTRA LUIS ROBERTO PRADA, impetrado por FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ., contra BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con NIT. 860003020-1, por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se recibió respuestas de la información previa de las entidades requeridas. Provea.

Pueblo Bello, veintidós (22) de septiembre de 2022.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello -Cesar-, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMINETO DE LA FALSA TRADICIÓN
(LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: SEBASTIAN AREVALO DURAN
DEMANDADOS: OMAR ENRIQUE MAESTRE VELEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20570-40-89-001-2021-00041-00

Mediante apoderado judicial el señor SEBASTIAN AREVALO DURAN en calidad de demandante, promovió PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, previsto en la Ley 1561 de 2012, contra el señor OMAR ENRIQUE MAESTRE VÉLEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a través de demanda que además de contener todos los requisitos formales, también contiene los anexos correspondientes con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, en armonía con los artículos 82 83 y 84 del C.G.P. En consecuencia, recaudada la información necesaria para verificar que el inmueble no se encuentra en ninguna de las situaciones especiales a que se refieren los numerales 1, 3, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho al calificar la demanda junto con toda la información recibida:

RESUEVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMINETO DE LA FALSA TRADICIÓN presentada conforme a la Ley 1561 de 2012, promovida por el señor SEBASTIAN AREVALO DURAN, casado, con sociedad conyugal vigente con la señora BELSAMIDES RIOS VEGA, contra el señor OMAR ENRIQUE MAESTRE VELEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Como medida cautelar, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-9810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Valledupar -Cesar-.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Pùblicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente. La notificación se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2020.

CUARTO: ORDENAR informar por el medio mas expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal, par si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso.

SEXTO: El demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Que contendrá las especificaciones vertidas al numeral tres (3) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados y en buenas condiciones hasta la diligencia de inspección judicial.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ORDENA correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestar la demanda en el término de diez (10) días; advirtiendo que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De conformidad con el inciso final del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: EMPLAZAR a todos los colindantes, del inmueble objeto del presente proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, quienes podrán contestarla en este término, advirtiendo que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre , de conformidad con numeral 3 del artículo 14 de la presente ley.



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial del extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 27 de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello-Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BARRAGAN YANCE.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00023-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, impetrado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra CARLOS ANDRES BARRAGAN YANCE, identificado con la C.C. 1.063.592.309, por pago total de las obligaciones incorporadas en el título valor No. 1063592309, así como el pago de las cuotas en mora correspondientes a la obligación No. 554117792, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRICIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, informándole que el apoderado de la parte activa, mediante correo electrónico solicitó, el retiro de la demanda. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, veintiocho (28) de septiembre de 2022.


OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRICIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LUIS GARCÍA RINCÓN.
DEMANDADO: DIANA FABIOLA ACOSTA VERGEL.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00033-00.

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que la misma fue admitida el treinta y uno (31) de mayo de 2022.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del C.G.P., dispone que "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...", así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se autoriza el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada, se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante fegarpe17@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.
